

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 6 de Junio.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Artillería é Infantería de Marina.

CONCLUSION DEL

Programa de las materias que ha de comprender el exámen del segundo y tercer ejercicio á que se refiere el art. 51 del reglamento de la Academia de Estado Mayor de Artillería de la Armada.

Condiciones necesarias y suficientes para que la ecuacion $x^3 + px + q = 0$ tenga sus raíces reales y para que sean dos iguales.

Eliminacion entre dos ecuaciones de un grado cualquiera con dos incógnitas.

Descomposicion de dos ecuaciones propuestas en varios sistemas de ellas.

Formacion de la final cuando una de las dos ecuaciones no tiene más que una sola incógnita.

Resolucion de dos ecuaciones con dos incógnitas, cuyos primeros miembros son primos entre sí.

Segregar las soluciones extrañas. Resoluciones de tres ecuaciones con tres incógnitas.

De las ecuaciones irracionales.

Transformacion de las ecuaciones.

Ecuacion de las diferencias, de los cuadrados de las diferencias, de las

sumas, de los productos y de los cocientes.

Objeto y exposicion del método de raíces iguales.

Condiciones necesarias y suficientes para que una ecuacion tenga varias ó todas sus raíces iguales.

Ecuaciones reciprocas.

Ecuaciones susceptibles de rebaja y algunos problemas que á ellas conducen.

Resolucion de las ecuaciones numéricas.

Límites de las raíces.

Método de raíces comensurables.

Divisiones comensurables del segundo grado.

Teorema de Roble.

Teorema de Sturm.

Cálculo de las raíces comensurables.

Método de Sturm.

Método de Lagrange.

Método de aproximacion de Newton.

Método de aproximaciones sucesivas.

Cálculo de las raíces imaginarias.

Teoria de las ecuaciones binomias.

Resolucion de las ecuaciones $y^m + 1 = 0$ é $y^m + 1 = 0$.

Cálculos de los radicales algebraicos.

Geometría.

Preliminares.

Qué se entiende por cuerpo, superficie, línea y punto; objeto de la geometría; líneas recta, poligonal y curva.

Definicion de la circunferencia del círculo.

Línea recta, su medida; comun medida de dos líneas.

Perpendiculares y oblicuas

Ángulos.

Teoria de paralelas.

Propiedades generales de la circunferencia.

Cuerdas, secantes y tangentes.

Teoria de las circunferencias, tangentes y secantes.

Condiciones de contacto é interseccion.

Medida de los ángulos.

Relaciones entre estos y sus arcos.

Division en grados de la circunferencia.

Triángulos.

Poligonos.

Suma de sus ángulos.

Relaciones entre los ángulos y lados.

Condiciones de igualdad.

Cuadrilateros.

Propiedades del paralelogramo.

Rombo.

Rectángulo.

Cuadrado.

Condiciones para que un cuadrilátero sea inscriptible ó circunscriptible.

Poligonos en general.

Suma de los ángulos interiores y exteriores.

Condiciones de igualdad en dos poligonos y datos que los determinan.

Líneas proporcionales.

Propiedades de que gozan dos rectas cortadas por dos paralelas.

Dos triángulos equiángulos tienen sus lados homólogos proporcionales.

Propiedades de las secantes y cuerdas que se cortan en el círculo.

La tangente es media proporcional entre la secante y su parte exterior.

Propiedades del triángulo rectángulo.

Relacion entre los lados de un triángulo oblicuo.

Poligonos semejantes.

Triángulos semejantes.

Diferentes casos de comparacion.

Dos poligonos semejantes tienen sus ángulos iguales, uno á otro y sus lados homólogos proporcionales.

Condiciones de comparacion.

Los perímetros y demás líneas homólogas son proporcionales con los lados etc.

Propiedades de que gozan los poligonos regulares.

Dado un polígono regular inscrito en un círculo, circunscribir á este círculo otro semejante, ó inscribir uno de duplo número de lados, y calcular los lados de los nuevos poligonos en funcion del primitivo.

Siendo dados los perímetros de dos poligonos regulares semejantes inscrito y circunscrito á un círculo, calcular los perímetros de los de duplo número de lados.

Valuacion de los lados del cuadrado.

Del exágono, del triángulo, del decágono, y del pentadecágono.

Solucion aproximada de la relacion de la circunferencia al diámetro.

Áreas de las superficies planas.

Comparacion de áreas.

Resolucion de los problemas que como aplicacion se propongan.

Generacion del plano.

Perpendiculares, oblicuas y paralelas á un plano.

Proyeccion de un punto y de una recta sobre otra ó un plano.

Plano proyectante.

Ángulos cuyos lados son paralelos.

Paralelas en el espacio.

Planos paralelos.

Distancia mas corta entre dos rectas.

Inclinacion de dos rectas no situadas en el mismo plano.

Inclinacion de una recta sobre un polígono.

Ángulos diedros.

De un ángulo rectilíneo correspondiente.

Relaciones que existen entre dos ángulos diedros y los rectilíneos correspondientes.

Medida del ángulo diedro.

Ángulos poliedros.

Tiedros suplementarios.

Límite de la suma de los ángulos diedros de un tiedro y demás propiedades de que gozan.

Condiciones de igualdad de los tiedros.

Tiedros y ángulos poliedros simétricos.

Construccion de un tiedro con tres ángulos planos dados.

Superficies curvas, cono, cilindro y esfera.

Teoremas correspondientes.

Poliedros

Sus diferentes especie.

Igualdad de dos tetraedros.

Pirámide.

Paralelepípedo; sus propiedades.

Cubo.

Prisma.

Poliedros semejantes.

Comparacion de los mismos.



Poliedros simétricos.
 Poliedros regulares.
 Areas y volúmenes de los cuerpos.
 Del cilindro.
 Del cono.
 De la esfera.
 Comparacion de áreas y volúmenes de los poliedros semejantes.
 Resolucion de los problemas de aplicacion que se propongan.
 Trigonometria.
 Su objeto.
 Líneas trigonométricas.
 Convenios sobre los signos.
 Relaciones entre las líneas trigonométricas de dos arcos iguales y de signos contrarios.
 Variacion de las líneas creciendo los arcos desde cero al infinito.
 Fórmulas de todos los arcos correspondientes á un seno ó coseno dado.
 Relacion entre las líneas trigonométricas de dos arcos suplementarios.
 Reduccion de un seno ó coseno de cualquier arco á un seno ó coseno de un arco menor que el cuadrante.
 Relaciones que ligan las seis líneas trigonométricas de un mismo arco.
 Restablecer el radio en las fórmulas halladas, suponiéndole igual á la unidad lineal.
 Seno y coseno de un ángulo en funcion de la tangente.
 Fórmulas para hallar el seno y coseno de la suma ó la diferencia de dos arcos en funcion del seno y coseno de estos arcos.
 Generalidad de estas fórmulas.
 Fórmulas para trasformar en un producto de dos factores la suma ó la diferencia de dos senos ó de dos cosenos.
 Diferencia de los cuadrados de dos senos ó de dos cosenos.
 Relacion entre la suma y la diferencia de los senos de dos arcos.
 Fórmulas relativas á la multiplicacion ó division de dos arcos.
 Construccion y uso de las tablas trigonométricas.
 Qué se entiende por seno de un ángulo.
 Determinacion de las fórmulas para la resolucion de los triángulos rectilíneos.
 Resolucion de los triángulos rectángulos.
 Resolucion de los triángulos oblicuos.
 Cálculo del área de un triángulo en funcion de los datos que lo determinan.
 Aplicacion de la trigonometria á diversas operaciones sobre el terreno.
 Para el exámen de estas materias se adoptará como texto el Cirodde, admitiéndose no obstante contesten por otro cualquiera, siempre que trate dichas materias con la extension que marca el programa.
 Madrid 5 de Junio de 1861.—José M. Prat.

Gobierno de la provincia.

Núm. 879.

Circular número 299.

Los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del desertor del ejército francés, Pedro Ladantec y Mariat, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habido lo remitirán á mi disposicion para acordar lo que corresponda. Zaragoza 41

de Julio de 1861.—Pedro de Navascués.

Señas del reclamado.

Edad 33 años, estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz regular, barba rubia poblada, cara redonda, color moreno.

Núm. 880.

Circular número 300.

Por la Secretaría General del Tribunal de cuentas del Reino con fecha 28 de Junio último se me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda ha sido dirigida de Real orden, con fecha 15 del mes corriente, á este Tribunal, la comunicacion que sigue:— Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g. de la comunicacion de V. E. de 31 de Diciembre de 1859 en que con motivo del entorpecimiento que se nota en el curso de los expedientes de reintegro, espone la conveniencia de relevar á los Gobernadores de provincia de la delegacion de las facultades del Tribunal alterándose la práctica establecida para el cumplimiento del art. 61 tít. 5.º de la ley orgánica de 25 de Agosto de 1851; y S. M. enterada de los dictámenes emitidos por los dos Ministros togados y ministerio fiscal que en copia acompaña V. E. á la comunicacion citada, asi como de las fundadas razones y deseo del mejor servicio público que en la misma se manifiestan, ha tenido á bien resolver, conformándose con lo propuesto por ese Tribunal, que el mismo delegue sus facultades en los Administradores de Hacienda pública de las provincias para que directamente entiendan estos funcionarios en todos los expedientes de reintegro por descubiertos, alcances y desfalcos, exceptuando aquellos casos en que á los mismos pueda resultar responsabilidad, pues entonces debe someterse la delegacion á los Gobernadores. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento y gobierno de las personas á quienes convenga. Zaragoza 9 de Julio de 1861.—Pedro de Navascués.

Núm. 881.

Circular número 301.

El Alcalde de Quinto me ha dado parte de haber aparecido en el término de su jurisdiccion un jumento de hato, pelo negro y alzada corta, cuyo dueño se ignora; por lo que he dispuesto hacerlo saber por medio de este periódico oficial para que llegando á noticia de la persona á quien pertenezca, se presente á reclamarlo ante la espresada autoridad. Zaragoza 12 de Julio de 1861.—Pedro de Navascués.

Núm. 882.

Circular número 302.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y detencion de Tomas Oliveros, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habido lo remitirán á

disposicion del Alcalde de Figueruela, que á instancia de su padre lo tiene reclamado. Zaragoza 12 de Julio de 1861.—Pedro de Navascués.

Señas del reclamado.

Edad 17 años, estado soltero, estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba clara, cara regular, color sano y moreno, viste pantalón de pana de color castaño de labor, chaqueta de la misma tela, alpargatas á estilo del país, pañuelo de seda de color encarnado: lleva consigo una cédula de vecindad estendida á favor de su madre Maria Bernad.

Núm. 883.

Circular número 303.

La Direccion general de Propiedades y derechos del Estado en 1.º del actual me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado, con fecha 6 del mes último, á esta Oficina general la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. del expediente instruido en esa Direccion general para el cumplimiento de la disposicion 3.ª de la Real orden de 24 de Mayo de 1859, que mandó llevar á efecto en la provincia de Navarra las leyes de desamortizacion, modificando en lo que correspondiera la instruccion de 31 de Mayo de 1855; en cuya vista, y teniendo en cuenta que la Diputacion provincial por el art. 10 de la ley de 16 de Agosto de 1841 reune en cuanto á la propiedades de los pueblos y de la provincia la mismas facultades que ejercian el Consejo de Navarra y la Diputacion del reino; la Reina (q. D. g.) se ha servido resolver, que en la ejecucion de las leyes de desamortizacion se observe la forma orgánica reglamentaria contenidas en las siguientes reglas: 1.ª, la Junta provincial de ventas se compondrá de la Diputacion, agregándose á ella, en concepto de vocales, el Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, el Fiscal de Hacienda, un Concejal del Ayuntamiento de la capital, elegido por este, un mayor contribuyente, nombrado por el Gobernador, y el Comisionado de Ventas, que hará de Secretario: la Junta será presidida por el Gobernador; 2.ª, la Diputacion exigirá de los Ayuntamientos y demas corporaciones civiles, que en el término de treinta dias la remitan una relacion duplicada de los bienes que posean y se hallen sujetos á la desamortizacion, y otra de los que deban exceptuarse con arreglo al art. 2.º de la ley de 4.º de Mayo de 1855 y al 1.º de la de 11 de Julio de 1856, acompañando á esta última las certificaciones y demas datos y noticias que justifiquen el derecho necesidad ó conveniencia de la excepcion; 3.ª, estas relaciones examinadas por la Diputacion y con su conformidad ú observaciones que estime, serán pasadas al Gobernador dentro de los treinta dias siguientes, disponiendo dicha Autoridad que se proceda desde luego á la enajenacion de las fincas y redencion de los censos comprendidos en la relacion de bienes sujetos á la desamortizacion; 4.ª, respecto de los bienes incluidos en la relacion de exceptuables, la Diputacion instruirá los oportunos expedientes, y con su informe los pasará, dentro de los cuatro meses siguientes, al Gobernador, para que, previos los demas trámites que están marcados por punto gene-

ral, los someta á la resolucion de la Junta de Ventas de la provincia: el acuerdo de la Junta causará estado; 5.ª la Diputacion asimismo mandará, que los censualistas y acreedores hipotecarios contra el mancomon de los bienes de los pueblos y corporaciones la presenten, en el término de treinta dias, las escrituras y demas justificantes que prueben su derecho, designando la finca ó fincas que elijan para subrogar la responsabilidad de su censo ó crédito, acordando dicha Diputacion por si la expresada subrogacion en los términos prevenidos por los artículos 30 al 32 de la ley de 11 de Julio de 1856, y participándolo al Gobernador para que las fincas gravadas se anuncien en venta con la carga, y las demas puedan enagenarse como libres de esta; 6.ª, el plazo de ocho meses, concedido por la ley de 14 de Marzo de 1859 para la redencion de censos y demas cargas á favor de corporaciones civiles, empezará á regir en la provincia de Navarra desde el dia en que se publique en el Boletin oficial de la misma la presente Real resolucion; y 7.ª, las demas operaciones de desamortizacion no modificadas por las reglas anteriores, se ajustarán á las instrucciones, reglamentos y órdenes que rigen en el particular.—De orden de S. M. lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Al trasladar á V. S. esta Oficina general la preinserta Real resolucion, ha acordado adoptar para su debido cumplimiento las disposiciones siguientes: 1.ª, que V. S. se sirva disponer que dicha Real orden se publique en el Boletin Oficial de la provincia, en el número más inmediato, sirviéndose remitir dos ejemplares del mismo á este Centro directivo; 2.ª, que V. S. instale en el mismo dia la Junta Provincial de Ventas; 3.ª, que comunique dicha soberana resolucion á todas las dependencias que funcionan bajo su autoridad para que concurren á su cumplimiento; 4.ª, que rendidas por los Ayuntamientos y demas corporaciones civiles las relaciones de bienes enajenables, disponga V. S. la tasacion de estos y su inmediata enajenacion; 5.ª, que respeto de los bienes del clero, active V. S. los trabajos de inventarios que deben servir de base para la permutacion; 6.ª, que se proceda desde luego á la redencion de los censos del clero, cuya luicion hubiera sido solicitada antes del 23 de Setiembre de 1856, segun está mandado en el Real decreto de 21 de Agosto del año último; 7.ª, que tanto estos como los de carácter civil solicitados antes de 14 de Octubre de 1856, se rediman con arreglo á los tipos establecidos en la ley de 1.º de Mayo de 1855, 8.ª, que los que se presenten á redencion, en virtud del nuevo plazo otorgado por Real orden de 6 del mes último, se rijan por las bases marcadas en la ley de 11 de Mayo de 1859; y 9.ª, que V. S. desplegue toda su reconocida actividad y celo por el servicio para que todas las operaciones consiguientes á la desamortizacion se ejecuten con la exactitud y celeridad que su importancia requiere.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento del público. Zaragoza 13 de Julio de 1861.—Pedro de Navascués.

Núm. 884.

Circular número 304.

MINAS. Con fecha 40 del corriente me participa el Ingeniero Jefe de minas del Distrito, que en el mes actual y primeros días del próximo Agosto practicará la demarcación de varias minas existentes en esta provincia, observando en estas operaciones el orden que á continuación se expresa.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los interesados. Zaragoza 12 de Julio de 1861.—Pedro de Navascués.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

Distrito de Zaragoza.

Provincia de Zaragoza.

Debiendo procederse por el personal facultativo de este Distrito minero á la práctica de las operaciones que se expresan á continuación en los días seguidamente citados, se hace saber en esta relación para conocimiento de los respectivos interesados y efectos prevenidos en la ley y Reglamento vigentes de Minería.

Pueblos	Operacion.	Nombre de la mina.	Interesado.	Minas colindantes segun el expediente.
<i>Del 17 al 25 de Julio actual.</i>				
Tierga.	Demarcacion.	La Fortuna.	D. Mariano Lecina.	»
Calcena.	id.	Esp. ^{za} de Arg. ^{on}	Joaquin Lizabe.	»
Torrelapaja.	id.	La Antonia.	Eduardo Ruiz Pons	La Morenica.
id.	id.	La Morenica.	id.	Antonia y la Luisa
id.	id.	La Luisa.	id.	La Morenica.
id.	id.	San Luis.	Luis M. ^a Iranzo.	Precipitada.
id.	id.	Esperanza.	Narciso de Palacio.	»
<i>Del 22 al 30 de Julio.</i>				
Purroy.	id.	La Rescatada.	D. Francisco de Cavia.	»
id.	id.	San Francisco.	id.	»
id.	id.	La Suerte.	id.	»
Alpartir.	id.	Bilbilitana.	José Narvaéz.	»
Aguaron.	id.	Complemento.	Bénito Buil.	Abundante.
id.	id.	El Descuido.	Felix Castañer.	id.
<i>Del 28 de Julio al 4 de Agosto.</i>				
Remolinos.	id.	El Estío.	D. Cándido Conde.	»
Mequinenza.	id.	Infalible.	Esteban Soler.	»
id.	id.	Pepita.	Leon Pardo.	»

Zaragoza 10 de Julio de 1861.—P. S. El Ingeniero Jefe, Santiago Rodriguez.

Núm. 885.

Aragon.—*Direccion Subinspeccion de Ingenieros.*

Hallándose vacantes la plazas de Maestros mayores de fortificación de segunda clase de la Habana y Santiago de Cuba, dotadas con el sueldo anual de 830 pesos, se anuncia al publico para que los que reúnan los conocimientos necesarios para ser examinados de aritmética, geometría teórica y práctica, álgebra, mecánica y arquitectura y deseen optar á ellas, presenten sus solicitudes en la Secretaría de la Direccion Subinspeccion calle del Juego de pelota ex-convento de las Descalzas, en el término de treinta días á contar desde esta fecha. Zaragoza 9 de Julio de 1861.—El Capitan Secretario, Rafael Pallete.

Núm. 887.

D. Benito Ramon Zaragozano, Juez de paz letrado y encargado del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Petra Mora y Royo, natural de esta ciudad, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia judicial necesaria en causa que se le ha seguido con otro, sobre robo de un baul y otros efectos; que si se presentare ó fuere habida se le administrará justicia ó en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 8 de Julio de 1861.—L. Benito Ramon Zaragozano.—Por mandado de S. S.^a, Liborio Lorbés.

Núm. 888.

D. Francisco Torrecilla de Robles, Auditor honorario de Marina, Juez de primera instancia de la ciudad de Lorca en propiedad y en comisión del Distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á Ramon Aciron y Pegier residente en la presente ciudad, hijo de otro Ramon y de Joaquina y de unos catorce años de edad, para que en el término de nueve días que se le señalan se presente en este Juzgado á oír los cargos que le resultan en la causa formada contra el mismo sobre hurto; pues si así lo hace se le oirá y administrará justicia en lo que la tuviere y de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 8 de Julio de 1861.—Francisco Torrecilla de Robles.—Por mandado de S. S.^a, Justo Almenara.

Núm. 889.

D. Mariano Broto Secretario honorario de S. M. y Escribano de Cámara de la Audiencia Territorial de Zaragoza, etc.

Certifico: Que el Juez de primera instancia de Huesca remitió á esta superioridad los autos seguidos entre don Pablo Perez con los ejecutores testamentarios de D. Basilio Sierra sobre preferencia de crédito; en apelacion por parte del primero de la sentencia que dice «En la ciudad de Huesca á 8 de Noviembre de 1860, el Sr. D. Pedro Felix Medrano Juez de primera instancia de la misma y su partido: Vista la tercera de dominio promovida por el procurador D. Juan Antonio Berges á nombre de los ejecutores testamentarios del finado D. Basilio Sierra que lo son D. Vicente Domingo cura de S. Maria, D. Mariano Colomar regente de S. Pedro, y D. Lo-

renzo Sarasa Regente de S. Lorenzo, todas ellas parroquias de esta capital de una parte, y de la otra D. Dámaso Aranda como procurador de don Pablo Perez de este vecindario, y por la rebeldía de D. Doroteo Ezcurrea su convecino, los Estrados del Tribunal sobre que se declare que la casa radicante en la plaza de corviños sus caños especificados en la demanda pertenece esclusivamente su dominio directo á referida testamentaria; que la carga de hipoteca que á favor de D. Pablo Perez impuso enfiteuta Mariano Castillo es nula con pena de comiso y que sobre dicha casa gravita un censo ó cánon de ocho libras jaquesas y anualidades vencidas y no satisfechas; y que se hallan en toda su fuerza y vigor todas las condiciones tributarias de la Escritura censal reclamándose así bien las costas—Resultando que los testamentarios de don Basilio Sierra fundan su accion y demanda en que dieron en 1798 á Manuel Vicente Castillo la casa en cuestion á enfiteusis con la obligacion de pagar anualmente doce libras jaquesas y en la actualidad ocho, sin que sobre la misma casa pudiera imponerse otro censo ni carga alguna, ni poderse vender referida casa; y que la carga hipotecaria por el enfiteuta Mariano Castillo sobre dicha casa á favor del crédito de D. Pablo Perez es nula y de ningun valor ni efecto. Resultando que D. Pablo Perez funda sus escepciones en que si bien confiesa y reconoce que los demandantes tienen en la referida casa el dominio directo y derecho al cánon actual de ocho libras jaquesas, no procede el resto de la demanda, y que es temeraria en razon á que la palabra carga, significa tributo ó pecha, y que los fundos enfiteuticos están sujetos á las deudas contraídas por los enfiteutas salvo los derechos de los dueños de los censos que no pueden ser lastimados: Considerando que una vez dada á censo enfiteutico la casa en cuestion por los testamentarios de Sierra, el enfiteuta Castillo adquirió el valor del dominio útil segun la naturaleza de este contrato pudiendo disponer de él previa licencia de los señores directos, y aun sin ella avisándoles por si quisieren consolidar con la compra ambos dominios: Considerando que aun prescindiéndose de la hipoteca especial para garantizar el crédito de 10135 rs. por que se libró ejecucion al fólío 21; está la general sobre el dominio útil de ella, y sobre sus demas bienes al objeto laudable, de que los acreedores no sean defraudados en sus créditos: Considerando que sin dársele valor á la hipoteca especial sobre la casa, esta y los demas bienes del deudor Castillo están sujetos á sus deudas: Considerando que los testamentarios del Sierra debieron aceptar el allanamiento que D. Pablo Perez hizo en su escrito de 14 de Abril último, y al fólío 71 al reconocerles el dominio directo en la casa y el derecho á las pensiones que era cuanto podian apeteer. Y considerando, que los deudores responden con sus bienes para el pago de sus adeudos sean bienes con ambos dominios, sean uno solo con tal de que no se lastimen los derechos de tercero como no se lastimaron por la enagenacion de la casa en lo respectivo al dominio útil y con el gravamen que sobre si tiene y se afecta, ó cobrándose el capital, y réditos vencidos por su venta: Vistos: Fallo: Que de-

bia absolver y absolvía de esta tercera á D. Pablo Perez, y á los Estrados del Tribunal por la rebeldía de D. Doroteo Ezcurra ordenándose se venda la casa por la tasacion folios 32 vuelto y 33, si los testamentarios de D. Basilio Sierra, aceptan su capital en metálico al tipo legal segun el canon de ocho libras jaquesas, ó con este gravámen y derecho siempre en ella de dominio directo, satisfaciéndose del producto del útil las pensiones vencidas y que se acrediten adeudarse, y con el sobrante el crédito de Perez á lo que alcanzare sin hacerse condenacion de costas. Por esta mi sentencia definitivamente juzgando asi lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Felix Medrano.—Ante mi, Luis Valero.—Seguidos los autos con arreglo á derecho y vistos en Sala primera se pronunció con fecha 17 del finado la sentencia de vista que dice. «En la ciudad de Zaragoza á 15 de Junio de 1861. En los autos de tercera sustanciados en el juzgado de primera instancia de Huesca, entre partes, de una, como demandantes, los ejecutores testamentarios del presbítero don Basilio Sierra, de otra D. Pablo Perez y de otra D. Doroteo Ezcurra, respecto del que se han seguído en rebeldía por no haber comparecido; sobre el reconocimiento del dominio directo y nulidad de la hipoteca impuesta sobre una casa cuya venta se habia anunciado para cubrir con su precio el crédito hipotecario: autos pendientes ante Nos á virtud de apelacion que el demandado interpuso de la sentencia dictada por el Juez del partido. Vistos, siendo ministro ponente el Sr. D. Timoteo Jimenez Palacio.—Resultando que los ejecutores testamentarios del presbítero don Basilio Sierra, vecino que fue de Huesca, mediante escritura pública otorgada en 26 de Junio de 1798, dieron á treudo perpétuo y derecho enfiteutico á los cónyuges Manuel Castillo y Paciencia Castro, Vicente Castillo y Joaquina Ramon, una casa sita en dicha ciudad en la plaza denominada de Corvinos, con la obligacion de haber de pagar en cada un año doce libras jaquesas de treudo perpétuo y bajo ciertos pactos y condiciones, entre otros el de que los enfiteutas no pudiesen imponer sobre dicha casa otro treudo ni carga alguna.—Resultando que Mariano Castillo y su muger Angela Campo, poseedores de la casa tributada en el año 1843, la enagenaron al presbítero D. Manuel Lacambra en insoluntundacion de 26,400 rs. vn. que le estaban adeudando de una comanda que constaba por escritura pública testificada en 22 de Julio de 1831 con el cargo empero de haber de pagar el treudo de ocho libras jaquesas á que se hallaba afectada dicha finca; la que despues adquirió con igual gravámen D. Doroteo Ezcurra.—Resultando que en 19 de Noviembre de 1842 los espresados Mariano Castillo y Angela Campo habian hipotecado especialmente la misma casa al pago de otra comanda ó depósito de 12,000 rs. constituidos á favor de don Pablo Perez.—Resultando que este en 17 de Octubre de 1853 propuso demanda contra D. Doroteo Ezcurra como poseedor que era de la mencionada casa, para que se declarase que esta venia obligada con preferencia al pago del crédito de dicho Perez en virtud de la hipoteca especial constituida á su favor, pretension que impugnó el

Ezcurra promoviéndose entre ambos juicio contradictorio, en el que, por sentencia ejecutoria de 24 de Marzo de 1848, se declaró que la casa en cuestion venia sujeta con preferencia al pago de la cantidad que Castillo y su muger adeudaban en virtud del depósito constituido á favor del D. Pablo Perez, mandando que se procediese a la venta de dicha finca para con su precio realizar el pago del crédito a menos que quisiera satisfacerlo de su cuenta y quedarse con ella el poseedor Ezcurra.—Resultando que cuando estaba anunciada públicamente la venta de la casa en cumplimiento de lo sentenciado en aquel pleito, comparecieron los ejecutores de D. Basilio Sierra deduciendo tercera para que con suspension de los procedimientos de apremio se declarase que les pertenecía el dominio directo de dicha casa con el canon de ocho libras jaquesas, como constituido á favor de la testamentaria en la escritura de tributacion de 26 de Junio de 1798, y que es nula *ipso jure* con pena de comiso la hipoteca que el enfiteuta Mariano Castillo impuso sin licencia á favor de D. Pablo Perez, por haberse contravenido con ella á las condiciones tributarias en perjuicio del señor directo.—Resultando que D. Pablo Perez al paso que se allanó á reconocer el dominio directo y canon que reclamaban los ejecutores, impugnó la demanda en lo demas, ó sea en el extremo relativo á la nulidad de la hipoteca, sosteniendo por el contrario que es valida y eficaz y que no habia lugar tampoco á la pena de comiso por cuanto el enfiteuta en uso de su derecho pudo constituir la legalmente sin contravenir á las condiciones propias del contrato, ni quebrantar los pactos establecidos en la escritura de tributacion.—Resultando que pronunciada sentencia en este nuevo juicio apeló en ella D. Pablo Perez dando lugar á que se continuara en segunda instancia durante la que el apelante ha venido ampliando sus pretensiones por virtud de los pronunciamientos hechos en la sentencia apelada.—Considerando que la ley no prohibe al enfiteuta el constituir hipotecas sobre la cosa enfiteutica por que esto no se opone á las condiciones propias del contrato; y antes bien puede considerársele facultado para hacerlo en consecuencia del dominio útil que le permite establecer servidumbres sobre ella, empeñarla y hasta venderla con alguna restriccion.—Considerando que la escritura de tributacion, á la cual hay que atenerse en el presente caso, tampoco contiene prohibicion en el sentido indicado, pues si bien se previno que los enfiteutas no pudiesen imponer otro treudo ni carga alguna, no se entiende ni puede entenderse racionablemente comprendida en el significado de estas palabras la prohibicion de constituir hipotecas, que como restrictiva del dominio útil debia estar consignada espresamente, y mas cuando por razon de semejantes obligaciones en nada se menoscavan los derechos del señor directo.

Considerando que la sentencia apelada contiene declaraciones y pronunciamientos sobre puntos ó extremos que no debieron ser objeto del fallo, por cuanto no venian comprendidos en las pretensiones deducidas; Fallamos: Que debemos declarar y declaramos de conformidad de las partes liti-

gantes que el dominio de la casa de que se trata, pertenece á la testamentaria de D. Basilio Sierra con el canon enfiteutico de ocho libras jaquesas que gravita sobre la misma; y por lo demas absolvemos á D. Pablo Perez y D. Doroteo Ezcurra de la demanda propuesta por los ejecutores testamentarios del mencionado D. Basilio Sierra, sin hacer especial condenacion de costas: Confirmamos la sentencia apelada de ocho de Noviembre año último, en lo que sea conforme con la presente, revocándola en lo que no lo sea. Publíquese esta sentencia en la forma que espresa dicho artículo; y verificado devuélvase los autos al Juzgado con certificacion de la misma para su ejecucion y cumplimiento. Asi lo pronunciamos y mandamos por la presente nuestra definitiva sentencia que firmamos.—José Luis de Moragas.—Remigio Garcia del Villa.—Timoteo Jimenez Palacio.—Antonio Martinez y Gil.—Eduardo de los Rios.» Notificada la anterior sentencia á los Procuradores de las partes por la de los ejecutores testamentarios de D. Basilio Sierra se pidió aclaracion de ella en cierto extremo, á lo que se acordó no haber lugar por auto de primero del actual mes. Asi resulta de dichos autos á que me refiero. Para que conste cumpliendo con lo mandado en la sentencia inserta, firmo la presente en Zaragoza á 4 de Julio de 1861.—D. Mariano Broto.

Parte no oficial.

El dia 20 de los corrientes mes y año y su hora de las diez de la mañana, se sacará á pública subasta en la sala consistorial de esta villa de Epila la medicion de todas las tierras regantes de las tres acéquias de la misma, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en casa de D. Vicente Valero vice-presidente de la Junta de Alfardas sita en la referida villa la y su calle Larga núm. 48. Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados hasta dicho dia en la casa habitacion del precitado señor vice-presidente.

ANUNCIO INTERESANTE. á los Ayuntamientos y Secretarios de los mismos.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los estados siguientes:

Cuenta general del Depositario con su carpeta.

Id. particular de contribuciones, con id.

Id. del Alcalde, con id.

El estado clasificado del Alcalde. Libramientos, cargarémes y cartas de pago.

Relaciones de cargo y data con sus carpetas.

Observaciones sobre los créditos autorizados.

Id. sobre los ingresos.

Inventarios.

Cartillas de evaluacion para la nueva estadística.

Amillaramientos segun el último modelo.

Resúmenes segun el último modelo.

Relaciones de fincas rústicas.

Id. id. urbanas.

Id. de ganadería.

Id. de colonos.

Cuenta general de suministros.

Relaciones de pan.

Id. de aceite, carbon y leña.

Id. de cebada y paja.

Recibos que dan los cuerpos.

Repartos de inmuebles con los estados de clasificacion, resumen y agravio.

Id. de subsidio con las declaraciones y adiciones de altas y bajas.

Id. de consumos.

Id. de recargo autorizado para cobrar el déficit municipal.

Listas cobratorias.

Recibos de talon territorial.

Id. de subsidio.

Pólizas de consumos.

Papeletas de aviso.

Id. de conminacion.

Recibos de recaudadores sobre inmuebles, subsidio y consumos.

Estados de nacidos, casados y muertos por trimestres.

Estado mensual que comprende el número de nacidos y muertos en los pueblos.

Papeletas de juicios.

NOTA. En vista de la grande acogida que han tenido todos los documentos pertenecientes á los Ayuntamientos y Secretarios, por el descanso y facilidad de llenar los expedientes, cuentas y demas documentos que deben presentar en las oficinas, pues tienen la circunstancia éste establecimiento, de que todos los que se espenden, son copiados por los últimos modelos aprobados por las oficinas á que corresponden, se hará una considerable rebaja en toda clase de dichos documentos. á los señores que gusten tomarlos; y se abrirá cuenta á los Ayuntamientos, siempre que los pedidos se hagan por conducto de los Agentes de negocios ú otra persona que pueda responder de lo que se le entregue.

IMPRENTA

de Antonio Gallifa,